



ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A NIVEL FAMILIAR, ESCOLAR, COMUNITARIO Y SOCIAL

Las acciones afirmativas son estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, por medio de medidas que compensen o corrijan las discriminaciones resultantes de prácticas o sistemas sociales. Tienen carácter temporal, están justificadas por la existencia de la discriminación contra grupos de personas y resultan de la voluntad política del Estado para superarlas. (Suplecy, 1996; 4-1; p.131). Los Estados miembros Comunidad Europea han llamado “acciones positivas” a medidas de esta naturaleza (Cappellin, 1996; 4-1; p. 158).

Asimismo, son estrategias destinadas a ampliar y profundizar la democracia, la igualdad, la equidad, realmente existente. Se pueden desarrollar en diversos campos de las instituciones y las organizaciones, es amplia la gama de discriminaciones que se deben erradicar: raciales, étnicas, de género, grupos de edad; es decir, tantas como se hayan desarrollado en los movimientos y grupos que las sufren para reivindicar la condición humana y el derecho a la igualdad y equidad.

Acciones o medidas afirmativas o positivas

1. Son medidas para combatir la discriminación de las mujeres, o sectores de población por su condición, situación, edad, género, etnia y posición social.
2. Son acciones que buscan la igualdad y equidad.
3. Son medidas que promueven la igualdad de oportunidades para las mujeres y grupos discriminados, permitiéndoles ocupar puestos de mayor valoración social.
4. Son condiciones de ventaja temporal para que las mujeres trabajadoras puedan desempeñar cargos tradicionalmente ocupados por hombres. A veces, éstas se concretizan en porcentajes de plazas aseguradas para la población femenina.
5. Son medidas que toman en cuentas las necesidades e intereses de las mujeres; por ejemplo, amamantar, estudiar, capacitarse, otros.
6. Son medidas que contribuyen a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática.

A quién benefician las acciones o medidas afirmativas o positivas

A las mujeres pues les ofrece oportunidades de acuerdo con necesidades e intereses:

- Contratación no discriminatoria y prácticas de promoción
- Pago igual por trabajo de igual valor
- Oportunidades de capacitación
- Apoyos para la atención de las responsabilidades familiares.





A los hombres, también les favorece, ya que las funciones, tareas en lo laboral o en la organización no tradicionalmente desempeñados por ellos y que considerados femeninos quedan abiertos para ser elegidos de acuerdo con la preferencia personal y sin peligro de menor retribución económica o menor valoración social.

A las organizaciones, favorece en la productividad y la eficiencia, ya que puede aumentar, si las personas logran el acceso a todo tipo de puestos, una mujer que cuente con más posibilidades de desarrollo, tanto en la esfera laboral como en el ámbito social, puede además asumir un papel más activo y protagónico en la vida de la organización.

Al conjunto de población, contribuye a generar justicia social y por tanto, a la construcción de una sociedad más igualitaria, equitativa y democrática.

Medidas específicas que se pueden adoptar son:

No.	Medidas	Observaciones
1	Postular y elegir mujeres para dirigir en puestos de toma de decisión, (sin discriminación).	Las mujeres son mayoría de la población (53%) en el país. Representan una tasa de 34.9% de participación política ¹ . Ocupan únicamente el 28.57% de los escaños en la Asamblea Legislativa para el periodo 2021-2024, que es el equivalente a 24 curules y, el resto, 60 equivalente a 71.43% para los hombres. A diferencia de las suplencias de diputadas, donde las mujeres fueron electas en un 53.57% y los hombres en un 46.43% ² . En el Parlamento Centroamericano se eligieron a 19 mujeres: 11 propietarias y 8 suplentes; 21 hombres, 9 propietarios y 12 suplentes. ³
2	Contratar mujeres en todas las áreas y para todos los puestos, (sin discriminación).	Las mujeres trabajan principalmente en el sector de servicios y en el sector informal, mientras que los hombres se emplean en otros sectores como la industria, agricultura, ganadería y construcción. Se registró en promedio un salario de \$377.86; sin embargo, para los hombres este número se eleva a \$403.99 y para las mujeres disminuye a \$344.01; por tanto, existe una diferencia de \$59.98 evidenciando nuevamente que la brecha salarial aún persiste notoriamente en El Salvador, a favor de los hombres, (2022).
3	Proporcionar capacitación permanente al personal femenino en especial para aquellos puestos que tradicionalmente las mujeres no participan.	De los 262 municipios del país, 29 (11.07%) son gobernados por mujeres, y 233 (88.93%) por hombres ⁴ . Se observa una brecha significativa entre mujeres y hombres, determinado por la carga de las labores de cuidado en el hogar o empleos precarios para el caso de las mujeres.
4	Poner en práctica sistemas que promuevan a mujeres que cuentan con los conocimientos y la experiencia.	En el año 2022, había 62 personas ocupadas u ofertando su fuerza de trabajo al mercado laboral por cada 100 personas en edad de trabajar. Se registra una participación de un 80.8% en los hombres y de un 48% en mujeres ⁵ .
5	Como medida de seguimiento y control, se deben incluir en reglamentos, lineamientos,	Algunos de los derechos humanos de las mujeres son: salud, educación, participación política, bienestar económico, a vivir una vida libre de violencia.

¹ Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe. Disponible: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-legislativo-porcentaje-escaños-ocupados-parlamentos-nacionales>

² Observatorio ORMUSA: Escasa participación política de las mujeres, elecciones 2021, Pág. 1. Disponible:

<https://observatoriolaboral.ormusa.org/wp-content/uploads/2021/04/Observatorio-economico-laboral-N.1-enero-marzo-2021-.pdf>

³ Ibidem, Pág. 3.

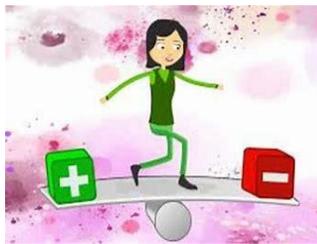
⁴ Ibidem, Pág. 2.

⁵ Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, 2022, Pág. 24. Disponible: <https://www.prensa-latina.cu/2022/11/27/cepal-avizora-sombrio-panorama-para-el-salvador>

	instructivos, que brinden realmente una igualdad de oportunidades, y que no se permita incurrir en la práctica de discriminación hacia las mujeres.	Las mujeres tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación y violencia para la paz y seguridad, y el desarrollo sostenible ⁶ . Propiciar reformas en estatutos, normativas, necesarias y pertinentes para asegurar oportunidades a las mujeres.
6	Incorporar propuestas concretas en sus contratos de trabajo, respetar la Política de Género y hacerla cumplir.	Las mujeres continúan ocupando trabajos de baja calidad y sufren condiciones de trabajo poco favorables⁷. El salario de las mujeres es inferior al de los hombres por el mismo trabajo realizado⁸. (2022).
7	Brindar prestaciones adicionales en casos necesarios: canasta básica, cuota escolar, tiempo para amamantar, tiempo para capacitarse, otras.	La división genérica existente del trabajo reproductivo que se asigna a las mujeres y que no sólo las discrimina en el mercado laboral, sino que soportan una doble carga, trabajando más horas al día que los hombres.

Fortalezas o Debilidades o vacíos

La baja participación política de las mujeres trae a cuenta la importancia de la paridad de género en el ámbito político. La paridad política es necesaria para que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan sus vidas y se beneficien del proceso de la democracia. La democracia paritaria propone un nuevo modelo de un estado inclusivo, tal como lo propone la Agenda 2030, y un nuevo pacto social donde la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad.⁹



La **educación** de las mujeres representa un nivel más alto de analfabetismo. La tasa a nivel nacional de analfabetismo fue del 9.73%, afectando al 11.4% de las mujeres y el 7.07% en los hombres. El analfabetismo es más pronunciado entre las mujeres rurales, de mayor edad, alcanzando un 33.2% entre los 60 y más años, mientras que en los hombres en esa misma edad es de 21.7%.¹⁰ (2022).

La desigualdad de género en cuanto al nivel de escolaridad, teniendo en cuenta que el promedio a nivel nacional es de 7.2 grados, siendo 7.1 grados para las mujeres y 7.3 grados para los hombres. Es importante destacar que a nivel de área se presentan diferencias sustanciales, por el hecho que para el área urbana la escolaridad promedio fue de 8.2 grados, mientras que, para el área rural fue de 5.6, encontrándose por debajo del promedio nacional.¹¹

Una de los más graves **problemas es la violencia contra las mujeres**, que vulnera el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sobre todo la violencia feminicida, física y sexual.

⁶ Los derechos humanos de las mujeres. Disponible: <https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>

⁷ Ibidem, Pág. 29.

⁸ Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, 2022, Pág. 24. Disponible: <https://www.prensa-latina.cu/2022/11/27/cepal-avizora-sombrio-panorama-para-el-salvador>

⁹ 5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina. Disponible: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias>

¹⁰ Ibidem, Pág. 9.

¹¹ Ibidem, Pág. 14.



El presupuesto global para cumplimiento de LEIV y LIE, muestra un recorte sustancial a las distintas carteras que operan o ejecutan programas para mujeres de 2019 a 2022, pasando de \$19,853,629 a \$17,691,090 millones, que significa un recorte sustantivo de \$2,162,539 millones de dólares.

El presupuesto específico de Ciudad Mujer muestra una progresiva reducción pasando de \$11,674,540 a \$6,562,967 millones de dólares, mostrando una caída de \$5,111,573 millones de dólares en los últimos tres años, esto ha provocado una disminución en la calidad de servicios de salud, educación y atención a mujeres que enfrentan hechos de violencia que se brindaba en las seis sedes del programa.

Mecanismos del Sistema de derechos y protección

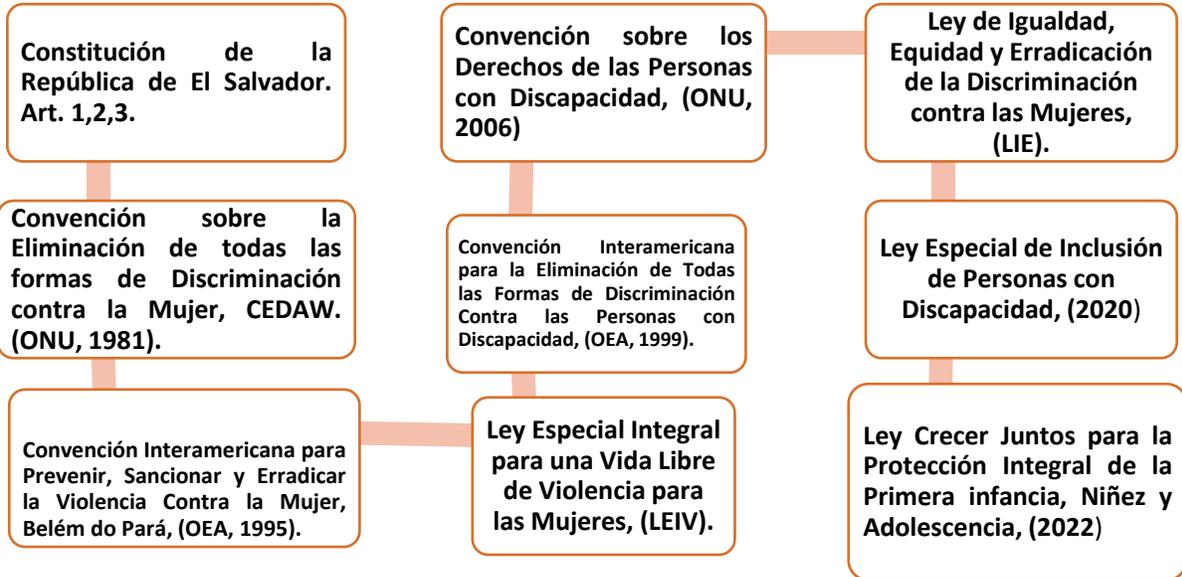
Sistema de protección integral para el derecho a vivir una vida libre de discriminación y violencia



La Constitución de la República, establece que el Estado salvadoreño reconoce a la persona humana como el origen y fin de su actividad; en consecuencia, tiene el deber constitucional de garantizar los derechos fundamentales de toda la población en condiciones de igualdad (Art. 1 y 3 Cn.); por tanto, tiene la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho a una vida libre de violencia de niñas, adolescentes y mujeres y, sobre todo de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social como: discapacidad, analfabetismo, empobrecimiento, orientación sexual, otras. El Estado cuenta con un aparato institucional y mecanismos consistentes que brindan

atención integral orientadas a la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.¹² El marco normativo vigente de protección de los derechos humanos de las mujeres nacionales e internacionales de protección a favor de las mujeres, niñez y personas con discapacidad, se exponen a continuación.

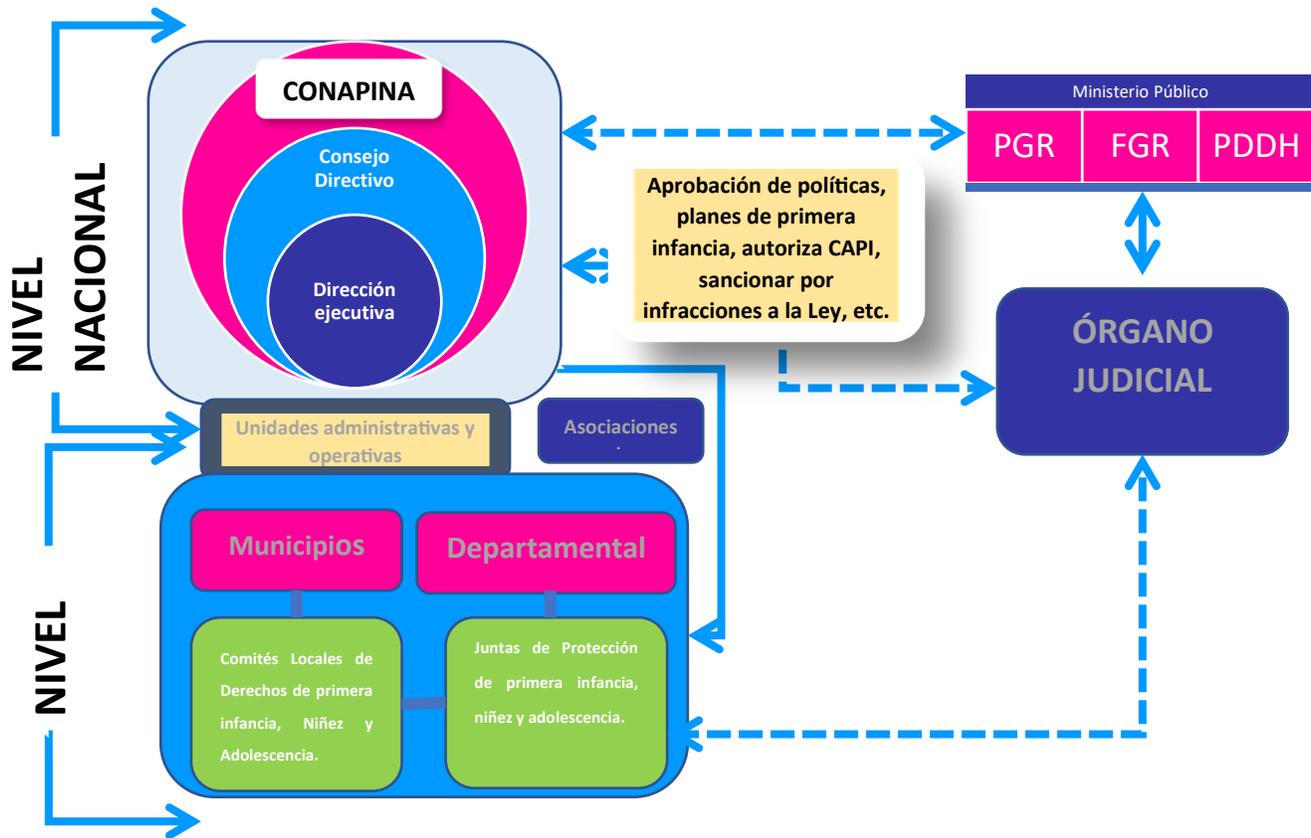
¹² Art. 1 de la Ley Especial Integral para una Vidas Libre de Violencia para las Mujeres LEIV, 2011.



Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, (CONAPINA, ART. 1)

La Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera infancia, Niñez y Adolescencia, 2022, es de reciente aprobación y entró en vigencia el 01 de enero del año 2023, y con ello, marcó la derogatoria en su totalidad de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA), cuyas funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones son asumidas por el **Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA)**.

La protección integral son políticas, programas, planes y acciones que se priorizan, mandatan y ejecutan desde el Estado con participación de la familia y la sociedad, garantizando que las niñas, niños y adolescentes, gocen de manera efectiva y sin discriminación los derechos humanos a la supervivencia, desarrollo y participación. Atiende situaciones especiales de manera individual y grupos de niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos.



El Art. 2, establece “niñas, niños y adolescentes con discapacidad, son aquellos que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su desarrollo, participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Art. 11. Los principios esenciales que orienta la protección de los derechos de la infancia, niñez y adolescencia, es la igualdad, no discriminación y equidad, y señala que no podrá justificarse ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión incluyendo la política, filiación, origen nacional, étnico o social, posición económica, *discapacidad*, nacimiento o cualquier otra condición de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.

Art. 24, literal “e”. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a "recibir un trato en condiciones de igualdad y no discriminación, debido a su discapacidad, enfermedad o cualquier otra condición".

Art. 35, establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad el acceso universal e inclusivo a la atención integral en salud, y establece obligaciones puntuales dirigidas a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Art. 49, se establece el derecho de acceso a la educación, y puntualiza que el Estado deberá asegurar la pertinencia del currículo y la disponibilidad de planes y programas educativos sin ningún tipo de discriminación por causa de embarazo, discapacidad u otras condiciones.



Art.54, incorpora en el literal "j": incluir en el currículo contenidos relacionados con la nutrición, la educación integral de la sexualidad, la equidad y violencia de género, educación inclusiva, discapacidad, la prevención del acoso escolar, convivencia escolar, resolución de conflictos, inteligencia emocional, prevención del consumo de sustancias psicotrópicas y similares, (..) el uso del entorno digital y la no discriminación, entre otros.

Art. 57, protege a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo la convivencia escolar positiva y, establece en el inciso 2° de este mismo artículo que, las instituciones educativas deberán implementar medidas de disciplina positiva y prohibir todo abuso, maltrato físico, verbal, psicológico y de cualquier forma de violencia. De igual forma se prohíbe la exclusión, expulsión y negación de matrícula debido a embarazo o maternidad, orientación sexual, discapacidad o VIH/SIDA.

Art. 81, se establecen un conjunto de obligaciones al Estado para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia, en el literal "h", se establece: informar a las niñas, niños y adolescentes del estado de sus procesos judiciales y procedimientos administrativos, de forma clara, sencilla y amigable, accesible y acorde a su edad o condición de discapacidad.

Art. 125, establece que la Acreditación de Programa, en materia de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia desarrollado por instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil deberá ser acreditado ante el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y será sujeto de supervisión. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción correspondiente.

Cobertura de los CAPI¹³ que atienden a las hijas e hijos de las personas trabajadoras abarca a niñas y niños desde que finaliza la licencia por maternidad hasta un día antes de cumplir los cuatro años de edad, según lo establecido en el Art. 138. Pero en el inciso 3, de este mismo artículo, señala que, los patronos no podrán en ninguna circunstancia establecer al trabajador un número límite de hijas e hijos beneficiarios. Tampoco se podrá alegar motivos de discapacidad para no proveer el servicio.

Base ética-normativa nacional e internacional de la detección y derivación de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo

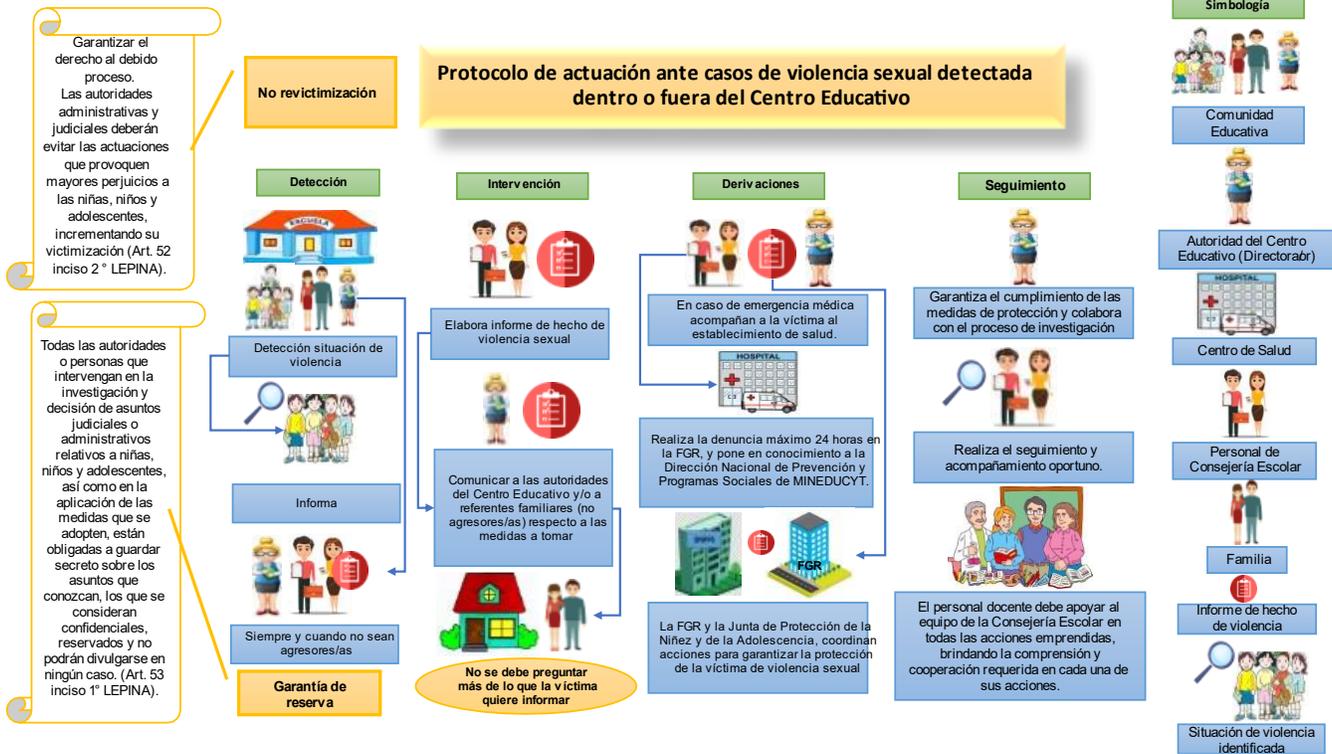


¹³ Ver Art. 134 Ley Crecer Juntos: Centro de Atención a Primera Infancia, en adelante CAPI, es un establecimiento destinado a implementar la vía institucional del modelo de atención integral a la Primera Infancia y a promover un cuidado cariñoso y sensible, estimulación oportuna y educación de calidad, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social de las niñas y niños.



- Constitución de la República de El Salvador Art. 3 y 144.
- -Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)/(San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969/Art. 8 # 1 y Art. 25 # 1)
- -Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), aprobada en 1981.
- -Convención sobre los Derechos del Niño 1989, en los Art's. 19 y 39.
- -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará (Brasil, 1994).
- -Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVIF) 1996.
- -Código Penal aprobado 1998, Art. 200, 338-A y del 158 al 173-B.
- -Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) 2011 Art. 2, 4, 5, 6, 17y 26..
- -Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) 2010 Art. 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 25.
- -Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2010 Art. 11, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 51, 52, 53, 55 y 161 "a", 206 y 207.
- -Ley de la Carrera Docente (Obligaciones de las personas docentes Art. 31 numeral 5 y 5-A.

La ruta de la justicia para casos de niñas, niños y adolescentes viviendo hechos de violencia de género



1. Identificar el caso de la niña, niño o adolescente quien vive una situación de violencia de género.
2. Aviso o denuncia ante la Policía Nacional Civil (PNC), o Fiscalía General de la República (FGR).
3. Actuar con prudencia y confidencialidad, es decir que el caso no se comenta con nadie.
4. Brindar Primeros Auxilios Psicológicos (PAP)
5. Orientar sobre las instituciones que intervienen: PNC, FGR, Junta de Protección (JP), Junta de la Carrera Docente (JCD).

Para el logro de estos objetivos, los Estados se comprometen a realizar diversas acciones entre las que se mencionan:

- Promover, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención. Crear los canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad. Aseguren



el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad a programas de protección.

Bibliografía

¹ Los derechos humanos de las mujeres. Disponible: <https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>

¹ 5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina. Disponible: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias>

¹ Ibidem, Pág. 3.

¹ Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, 2022, Pág. 24. Disponible: <https://www.prensa-latina.cu/2022/11/27/cepal-avizora-sombrio-panorama-para-el-salvador>

¹ Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres Decreto Legislativo N° 645, 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial, N° 70, tomo 391, 8 de abril de 2011.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

La violencia y el acoso contra las personas con discapacidad en el mundo del trabajo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_740226.pdf

Informe de la situación de violencia contra las mujeres, 2022. REDFEM 2022: <https://ormusa.org/redfem-presento-informe-sobre-la-situacion-de-violencia-contra-las-mujeres-incluyendo-a-las-que-enfrentan-discapacidad/#:~:text=San%20Salvador%2C%20lunes%2015%20de,Seguridad%20Ciudadana%20de%20las%20Mujeres.>

Recomendación general N° 18. RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Décimo período de sesiones (1991). [file:///C:/Users/PC/Downloads/INT CEDAW GEC 4729 S%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/INT CEDAW GEC 4729 S%20(1).pdf)